

Decreto N° 1.684

30 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado venezolano es deber del Gobierno Bolivariano disponer la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos para aunar esfuerzos en la lucha contra el burocratismo y la ineficiencia, así como en la profundización de la construcción del socialismo,

CONSIDERANDO

Que el funcionamiento de la Administración Pública propende a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios y en consecuencia la dimensión y la estructura de sus órganos deben ser proporcionales y consideradas con los fines y propósitos que le han sido asignados,

CONSIDERANDO

Que la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** es un ente de vital importancia para la ejecución diaria de las actividades propias del Estado venezolano, en virtud de ser el ente encargado de la promoción, divulgación y producción de eventos y espectáculos artísticos y culturales de alta calidad en beneficio de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 702 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.319, de la misma fecha, se ordenó la intervención de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, cuyo proceso culmina el 19 de diciembre de 2014, para lo cual es necesario su adecuación administrativa y funcional a los fines de contribuir a la realización de las políticas y programas artísticos y culturales enmarcados en los Planes Estratégicos de la Nación, en beneficio del pueblo venezolano, alcanzado la mayor suma felicidad posible,

CONSIDERANDO

Que el Informe presentado por la Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, plantea la urgente necesidad de realizar el inicio del proceso de reestructuración de dicho ente para su adecuación administrativa y funcional, con el objeto de garantizar la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios en pro de los fines y propósitos que le han sido asignados.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena a partir del primero (1°) de enero de 2015, la reestructuración y reorganización administrativa y funcional de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, con el objeto de adaptar su estructura al cumplimiento de las competencias que legalmente le corresponden y a las realidades existentes.

A tal efecto la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, podrá aplicar todos los procesos administrativos relacionados con la materia de personal que requiera para tal fin.

Artículo 2°. El proceso de reestructuración y reorganización administrativa y funcional de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, deberá ejecutarse en el lapso de un (01) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, plazo que podrá ser prorrogado por el Ministro del Poder Popular para la Cultura mediante Resolución, previa consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República, siempre y cuando el lapso haya sido insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reestructuración y reorganización.

Artículo 3°. La Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, presentará al Vicepresidente Ejecutivo de la República para su consideración el Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional, en un lapso que no exceda de noventa (90) días continuos, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 4°. El proceso de reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, estará a cargo de una Junta Reestructuradora, la cual sustituirá en sus funciones a la Junta Interventora de dicha Fundación durante el proceso de reestructuración.

La Junta Reestructuradora estará integrada por un (01) Presidente o Presidenta y cuatro (04) Directores o Directoras Principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Cultura, previa consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 5°. La Junta Reestructuradora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, tendrá las siguientes competencias:

1. Actuar; como máxima autoridad de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, ejerciendo la superior dirección y administración de dicho ente.

- A tal efecto la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, podrá aplicar todos los procesos administrativos relacionados con la materia de personal que requiera para tal fin.
2. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
 3. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones a cargo de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle perjuicio. La Junta Reestructurados podrá realizar total o parcialmente las actividades operativas y demás atribuciones asociadas a dicho ente, previa autorización del Ministro del Poder Popular para la Cultura.
 4. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, así como de los activos y los derechos que formen parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Fundación.
 5. Formular y ejecutar un Plan de Rescate y Mejoramiento de las instalaciones, equipamiento y mobiliario de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, pudiendo hacer recomendaciones de conformidad con la ley especial que resguarda los bienes de la Nación y debiendo hacer el correspondiente registro en la Oficina de Bienes Públicos de la institución.
 6. Ejecutar el Plan de acción para la reestructuración y rehabilitación integral de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, formulado con ocasión de la intervención de dicho ente.
 7. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, una vez que se determine que las mismas estén apegadas a derecho y que dichos compromisos se encuentren ajustados a las leyes relacionadas con las Contrataciones Públicas, y su reglamento, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra La Corrupción.
 8. Elaborar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, un Programa para la Administración de los Recursos e Ingresos propios de Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución de las áreas de reinversión social.
 9. Garantizar el cumplimiento de las actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
 10. Adoptar las decisiones inherentes al proceso de reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** y determinar lo relativo a su ejecución.
 11. Ejercer durante la vigencia del presente Decreto las competencias atribuidas a la Junta Directiva u órgano de dirección de la Fundación.
 12. Dictar su reglamento interno de funcionamiento, previa consulta y aprobación por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
 13. Determinar los activos y pasivos de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, apoyándose en las auditorias o estudios que estime necesarios.
 14. Cumplir con las obligaciones líquidas, exigibles y demás acreencias de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, así como gestionar lo conducente para la recuperación de sus activos y créditos.
 15. Autorizar el otorgamiento y revocación de poderes judiciales y extrajudiciales de la Fundación.
 16. Autorizar la celebración de contratos inherentes a las operaciones de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
 17. Elaborar el Plan de Reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
 18. Proponer los ajustes presupuestarios que resulten de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional.
 19. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas de la reforma organizativa, administrativa y funcional.
 20. Analizar y proponer el redimensionamiento, redistribución, reducción o captación del personal en la estructura organizativa propuesta. En caso de reducción de personal debido a cambios en la organización administrativa de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, la referida medida debe ser aprobada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables sobre la materia.
 21. Suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con el personal de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** y determinar los beneficios socioeconómicos que pudieran otorgarse con ocasión del proceso de reestructuración, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros y del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
 22. Proponer al Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa que regula la materia, el otorgamiento, si fuere procedente de jubilaciones especiales a los funcionarios, funcionarias, obreros y obreras de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
 23. Transferir a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, los bienes que, como resultado del proceso de reestructuración, no sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
 24. Las demás que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la ley y su reglamento interno.
- Artículo 6º.** El Presidente o Presidenta de la Junta Reestructurados, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar Judicial y Administrativamente a la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, previa autorización de a de la Junta Reestructurados.
2. Ejercer la gestión diaria y la administración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Reestructuradora.
4. Ejecutar las decisiones que le asigne la Junta Reestructuradora.
5. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, o delegar dicha certificación.
6. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Reestructuradora.
7. Celebrar los contratos de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
8. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración de dicho ente, sobre cualquier clase de bienes y derechos propiedad de la Fundación y de aquellos bienes que le han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el presente Decreto y en los correspondientes Estatutos Sociales.
9. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita de utilidades ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos, subsidios y demás obligaciones y títulos valores que le correspondan a dicho ente.
10. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o el portador.
11. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de crédito y suscribirlas como tomador en nombre de dicho ente.
12. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para dicho ente, con las limitaciones que la Ley establezca.
13. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**. En tal sentido, podrá decidir sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesario y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleado u obrero, jubilado o pensionado, ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones en aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Recursos Humanos de la Fundación y en los subsistemas de gestión.

14. Delegar bajo su responsabilidad, en determinados empleados de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, la facultad de decidir y firmar por él en los actos, contratos y negocios que les señalen expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley
15. Las demás que le asigne la Junta Reestructuradora, las que establezca el Ministro del Poder Popular para la Cultura, o que le atribuya la ley y el reglamento interno.

Artículo 7º. Para la validez de las decisiones de la Junta Reestructuradora se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta y por lo menos de dos (02) de sus Directores o Directoras Principales.

Las decisiones de la Junta Reestructuradora adoptarán la forma de Providencias Administrativas.

Artículo 8º. El Plan de Reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, deberá contener:

1. La definición de la estructura organizativa, administrativa y funcional de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
2. Las reformas o cambios a que haya lugar, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivos.
3. Las reformas normativas necesarias para el funcionamiento de la estructura organizativa, administrativa y funcional que se adopte.
4. El cronograma de ejecución de los cambios organizativos, administrativos y funcionales propuestos.
5. La incidencia que tendrá la ejecución del Plan, en los trabajadores y trabajadoras de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
6. La estimación del impacto financiero y presupuestario del Plan de Reestructuración.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular para la Cultura presentará, a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros, oída previamente la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular de Planificación sobre el Plan de Reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** elaborado por la Junta de Reestructuración.

Artículo 10. Los asuntos relativos a la reestructuración y reorganización administrativa y funcional de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, no previstos en el presente Decreto, serán resueltos mediante Resolución del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 11. Nombro Presidente de la Junta Reestructurados de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-6.563.568, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, nombro como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Reestructurados de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, a los ciudadanos que se indican a continuación:

Miembros **PRINCIPALES** de la Junta Reestructurados de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**:

1. Néstor José Viloría Hernández, C.I. N° V-10.349.087
2. Tamara Valentina Díaz González, C.I. N° V- 6.194.499
3. Gladys del Valle Requena, C.I. N° V- 4.114.842
4. Lídice Altuve Moreno, C.I. N° V-10.665.139

Miembros **SUPLENTE**S de la Junta Interventora de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**:

1. Alfredo Jesús Caldera Guzmán, C.I. N° V- 7.271.934
2. Irvin Ernesto Peña Hernández, C.I. N° V- 17.425.612
3. Francisco Santiago Álamo, C.I. N° V- 4.564.200
4. Carlos José Guzmán Gómez, C.I. N° V-17.235.113

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para la Cultura y de Planificación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.685 30 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y caldad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el

artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSE GREGORIO AGUILERA CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.331.349, **VICEMINISTRO DE AGRICULTURA**, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA
Y TRIBUTARIA

Caracas, 11 de febrero de 2015.

204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de